

Expediente N°: 046-2004/SNCA-CONSUCODE

Demandante: Lahmeyer Agua y Energía S.A.

Demandado: Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo -SEDAM HUANCAYO.

Materia: Incumplimiento de Contrato e Indemnización por Daños y Perjuicios.

Arbitro: Abogado Fernando Santiviáñez Yuli

Laudo: Arbitral de Derecho

Fecha: Lima, 2 de diciembre del 2004.

1 VISTOS

- 1.1 Que, con fecha 3 de abril de 2003 la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo -SEDAM HUANCAYO y la empresa Lahmeyer Agua y Energía S.A. suscribieron el Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC, para la elaboración del Expediente Técnico para el mejoramiento del Sistema de abastecimiento de agua potable para los 47,654 usuarios de la empresa.
- 1.2 La Cláusula Segunda del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC estipula que en mérito al otorgamiento de la Buena Pro de fecha 01 de abril del 2003 seguidos a la adjudicación de menor cuantía, requerida por la Gerencia de Ingeniería con solicitud de Bienes y servicios N° 30254-2003 para seleccionar a una empresa para la elaboración de un expediente técnico del "Proyecto Hidrogeológico para la perforación de un pozo, caseta de bombeo, red primaria de electrificación y equipamiento electromecánico e hidráulico en la localidad de Azapampa del distrito de Chilca.
- 1.3 La Cláusula Tercera del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC establece que el objetivo del contrato es la elaboración del expediente Técnico a nivel de ejecución de obra, con el objeto de mejorar el sistema de agua potable, que en su primera fase comprenderá la ejecución de obra incrementándose la capacidad de almacenamiento y producción de aguas subterránea y así mejorar el abastecimiento, tanto en cantidad, calidad y continuidad para 47,654 usuarios de la empresa.

- 1.4 La Cláusula Quinta del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC establece que la empresa abonará al consultor la suma de Diecisiete Mil y 00/100 Nuevos Soles incluido IGV, a cancelarse previa conformidad del contenido de presentación de los informes contenidos en los términos de referencia, planos, cortes y elevaciones, memoria descriptiva, planos de obra y de arquitectura, estructura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, detalles constructivos y la memoria descriptiva del expediente técnico, adjuntándose la correspondiente acta de conformidad suscrita por la gerencia de Ingeniería.
La forma de pago estipulada fue de 40% al inicio contra entrega de la Carta Fianza y el 60% a la entrega del expediente técnico, previa conformidad del contenido de los informes y requisitos señalados en la cláusula quinta del contrato.
- 1.5 La Cláusula Sexta del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC establece que la empresa se obliga a proporcionar la información necesaria para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Hidrogeológico para la Perforación de un Pozo en la Localidad de Azapampa del Distrito de Chilca a nivel constructivo, dentro del ámbito de su responsabilidad, en el plazo de 30 días calendario. El CONSULTOR se obliga a respetar los términos de referencia del Estudio para la elaboración del Expediente Técnico a nivel constructivo, la misma que forma parte del presente contrato.
- 1.6 La Cláusula Novena Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC estipula que el contrato podrá ser resuelto por la empresa de conformidad al artículo 41° del Texto Único de la Ley de Adquisiciones y contrataciones del Estado.
- 1.7 La Cláusula Décima del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC establece que las controversias que surjan sobre la ejecución o interpretación del contrato se resolverán mediante los procedimientos de conciliación o arbitraje, si la conciliación concluyera con acuerdo parcial o sin acuerdo ambas partes se someterán a arbitraje.
- 1.8 La Cláusula Décimo Primera del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC estipula que el arbitraje será resuelto por Árbitro Único o Tribunal Arbitral designados de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el laudo será inapelable, definitivo y obligatorio.
- 1.9 El Acta de Conciliación N° 001256 del 08 de marzo del 2004 suscrita entre la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo -SEDAM HUANCAYO y Lahmeyer Agua y Energía S.A. que deja constancia que las partes no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio, concluyendo así la etapa de la conciliación.
- 1.10 La Carta Notarial N° 5528 -04 recibida por la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo -SEDAM HUANCAYO el 26

de marzo del 2004 mediante la cual Lahmeyer Agua y Energía S.A. solicitó el inicio del arbitraje para resolver las controversias acaecidas en el contrato y la ejecución del mismo.

- 1.11 La Resolución N° 149-2004-CONSUCODE/PRE del 16 de abril del 2004 mediante la cual se designó como Árbitro Único al abogado Fernando Santiváñez Yuli.
- 1.12 Que, con fecha 07 de mayo del 2004 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, en la sede institucional del CONSUCODE, la misma a la que concurrieron ambas partes.
- 1.13 Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 24 de mayo de 2004 se admitió a tramite la demanda interpuesta por Lahmeyer Agua y Energía S.A. a través de la cual esta empresa plantea las siguientes pretensiones:
 - 1.13.1 Que SEDAM HUANCAYO cumpla con la obligación señalada en la cláusula Quinta del Contrato y proceda a pagar la suma de S/ 10,200 (Diez Mil Doscientos Nuevos Soles) por concepto de retribución por los servicios profesionales prestados. Pretensión aclarada mediante escrito del 31 de mayo del 2004, elevando la misma a S/ 15,200 (Quince Mil Doscientos Nuevos Soles).
 - 1.13.2 Que SEDAM HUANCAYO pague la suma de S/ 5,000 (Cinco Mil Nuevos Soles) por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios.
 - 1.13.3 Que SEDAM HUANCAYO pague los intereses legales correspondientes así como las costas y costos.
- 1.14 Que, mediante Resolución N° 04 del 18 de junio de 2004 se tiene por contestada la demanda y admitida la reconvencción presentada por la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo –SEDAM HUANCAYO, a través de la cual se plantean las siguientes pretensiones:
 - 1.14.1 Que no procede el pago de la contraprestación a favor de Lahmeyer, debido a que los pagos que debe efectuar una entidad a favor de un contratista por concepto de bienes y servicios se efectúan después de ejecutada la respectiva prestación y en este caso Lahmeyer no cumplió con la prestación a su cargo, por el mismo motivo no procede el pago de interés alguno.
 - 1.14.2 Que Lahmeyer Agua y Energía no ha acreditado con medio probatorio alguno el dolo o la culpa en que habría incurrido SEDAM HUANCAYO, así como tampoco los daños y perjuicios ocasionados.
 - 1.14.3 Que Lahmeyer Agua y Energía cumpla con entregar el expediente técnico conforme los términos y condiciones establecidas en la cláusula segunda del contrato.

- 1.14.4 Que Lahmeyer Agua y Energía, cumpla con pagar la suma de S/ 850.00 (Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles) como penalidad por mora convenida en la cláusula octava del contrato.
- 1.14.5 Que ante el incumplimiento del levantamiento de las observaciones e incumplimiento parcial del contrato se declare que SEDAM HUANCAYO pueda ejecutar la Carta Fianza ofrecida como garantía.
- 1.15 El escrito de fecha 02 de julio de 2004 mediante el cual Lahmeyer Agua y Energía S.A., formula tachas y oposiciones con relación a la contestación de la demanda.
- 1.15.1 La Tacha contra medio probatorio 7.7 Interpone tacha contra el documento denominado Cuadro Comparativo de precios N° 0054 del 25.03.2003 en tanto este contiene Defectos Formales tales como el haber sido ofrecido en doble anexo (anexo 1.G) siendo que las respectivas copias difieren una de la otra, pues una de ellas contiene una serie de firmas y la otra no, adicionalmente las copias no son legibles, dudándose por lo tanto de su autenticidad.
- 1.15.2 La Oposición al medio probatorio N° 7.14 referido a la declaración de parte que deberá dar el Ing. Carlos Meza Méndez, en tanto el Sr. Méndez Meza no es parte del proceso, ni es representante de SEDAM HUANCAYO.
- 1.15.3 La Tacha contra medio probatorio 4.7 de la reconvención 2 Cuadro comparativo de precios N° 0054 del 25.03.2003, en tanto el mismo contiene defectos formales tales como el haber sido ofrecido en doble anexo (Anexo 1.G) siendo que las respectivas copias difieren una de la otra, pues una de ellas contiene una serie de firmas y la otra no, adicionalmente las copias no son legibles, dudándose por lo tanto de su autenticidad.
- 1.16 La Resolución N° 07 del 12 de julio de 2004 mediante la cual se tiene por contestada la reconvención.
- 1.17 Que el 23 de julio del 2004 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de puntos controvertidos, a la cual concurren las dos partes, determinándose que los puntos sobre los que versará la competencia son:
- 1.17.1 Determinar si Lahmeyer Agua y Energía cumplió con entregar el Expediente Técnico con las características técnicas solicitadas por la entidad.
- 1.17.2 Determinar si Lahmeyer Agua y Energía cumplió con todas las obligaciones contractuales a su cargo, según la cláusula segunda del contrato de servicios profesionales para estudio de proyectos N° 015-2003-SEDAM Huancayo y las establecidas en el Proceso de adjudicación Directa N° 30274-2003.

- 1.17.3 Determinar que Lahmeyer Agua y Energía debió entregar el Expediente Técnico del Proyecto Hidrogeológico para la Perforación de un Pozo, Caseta de Bombeo, Red Primaria de Electrificación, y Equipamiento Electromecánico e Hidráulico en la localidad de Azapampa de Chilca.
- 1.17.4 Determinar si los documentos que constituyen antecedentes del contrato de servicios profesionales para estudio de proyectos N° 015-2003-SEDAM Huancayo esto es la Solicitud de Cotización, el Perfil Técnico Referencial, los términos de referencia, las bases integradas, la Hoja de propuesta económica, indican que la elaboración del expediente técnico comprendía también la Caseta de Bombeo, Red Primaria de Electrificación, y Equipamiento Electromecánico e Hidráulico.
- 1.17.5 Determinar si según el contrato de servicios profesionales para estudio de proyectos N° 015-2003-SEDAM Huancayo celebrado el 03 de abril de 2003, era obligación contractual de Lahmeyer Agua y Energía incluir en el expediente técnico la Caseta de Bombeo, Red Primaria de Electrificación, y Equipamiento Electromecánico e Hidráulico.
- 1.17.6 Determinar si desde el punto de vista de la Ingeniería Hidrológica es posible realizar un expediente técnico de la Caseta de Bombeo, Red Primaria de Electrificación, y Equipamiento Electromecánico e Hidráulico, sin que exista un pozo perforado previamente de donde extraer información.
- 1.17.7 Determinar, si ante el incumplimiento en el levantamiento de observaciones e incumplimiento parcial del contrato SEDAM – Huancayo puede ejecutar la Carta Fianza otorgada como garantía.
- 1.17.8 Determinar, la existencia de daños y perjuicios ocasionados a Lahmeyer Agua y Energía por la demora en el pago del 60% de los honorarios pactados.
- 1.17.9 Determinar si Lahmeyer Agua y Energía debe pagar la suma de S/ 850.00 (Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles) como penalidad por mora.
- 1.17.10 Determinar si procede el pago de intereses a favor de Lahmeyer Agua y Energía.
- 1.17.11 Determinar si procede el pago del 60% al que se refiere la segunda parte de la Cláusula Quinta

2 CONSIDERANDO.

- 2.1 Que, la Tacha presentada contra medio el documento denominado Cuadro Comparativo de precios N° 0054 del 25.03.2003 es válida, al aparecer dicho documento por duplicado pero con diferente contenido, por lo tanto no se tomará en cuenta el mencionado documento.

2.2 Que la Oposición formulada contra medio probatorio N° 7.14 referido a la declaración de parte del Ing. Carlos Meza Méndez es denegada al considerar como parte del derecho de defensa de la demandada, el poder presentar las declaraciones de persona vinculadas al proceso de selección.

2.3 Que al analizar el primer punto controvertido ¿Lahmeyer Agua y Energía cumplió con entregar el Expediente Técnico con las características técnicas solicitadas por la entidad?. Observamos :

- Que el artículo 36° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el contrato deberá celebrarse por escrito, y se ajustará a la pro forma incluida en las bases, con las modificaciones aprobadas por la entidad durante el proceso de selección. El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las bases y podrá incorporar otras modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección.

- Que, el artículo 50° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil:

El artículo 1774° del Código Civil establece: El contratista está obligado:

2) A dar inmediato aviso al comitente de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales proporcionados por este si se descubren antes o en el transcurso de la obra y pueden comprometer su ejecución regular.

3) A pagar los materiales que reciba, si estos, por negligencia o impericia del contratista, quedan en imposibilidad de ser utilizados para la realización de la obra.

- Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece, que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de este.

- Que la Cláusula Segunda del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC estipula que en mérito al otorgamiento de la Buena Pro de fecha 01 de abril del 2003 seguidos a la adjudicación de menor cuantía, requerida por la Gerencia de Ingeniería con solicitud de Bienes y servicios N° 30254-2003 para seleccionar a una empresa para la elaboración de un expediente técnico del "Proyecto Hidrogeológico para la perforación de un pozo, caseta de bombeo, red primaria de electrificación y equipamiento electromecánico e hidráulico en la localidad de Azapampa del distrito de Chilca.

- Que, la Cláusula Tercera del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC establece que el objetivo del contrato es la elaboración del expediente Técnico a nivel de ejecución de obra, con el objeto de mejorar el sistema de agua potable, que en su primera fase comprenderá la ejecución de obra incrementándose la capacidad de almacenamiento y producción de aguas subterránea y así mejorar el abastecimiento, tanto en cantidad, calidad y continuidad para los 47,654 usuarios de la empresa.

- Que, la Cláusula Sexta del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC establece que la empresa se obliga a proporcionar la información necesaria para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Hidrogeológico para la Perforación de un Pozo en la Localidad de Azapampa del Distrito de Chilca a nivel constructivo, dentro del ámbito de su responsabilidad, en el plazo de 30 días calendario. El CONSULTOR se obliga a respetar los términos de referencia del Estudio para la elaboración del Expediente Técnico a nivel constructivo, la misma que forma parte del presente contrato.

- Que el anexo 01 TERMINOS DE REFERENCIA DE PROYECTO tiene como elementos:

- I. Generalidades
- II. Ubicación
- III. Área de Investigación
- IV. Objetivos de las Investigaciones Geofísicas
- V. Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Perforación Pozo Tubular sector Azapampa.
- VI. Perforación de Pozo Tubular
- VII. Seguridad durante la construcción.

- Que la Solicitud de Cotización 0078 emitida el 18.03.2003 rotulada SEDAM HUANCAYO señala: Requerimiento de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "Hidrogeológico para la perforación de 01 pozo en Azapampa. No señala nada sobre una caseta de bombeo, una red primaria de electrificación y un equipamiento electromecánico e hidráulico.

- Que la carta de presentación de propuesta económica del 20.03.2003 emitida por Lahmeyer Agua y Energía toma como referencia la Solicitud de Cotización 0078 y los Términos de Referencia del Proyecto.

- Que en la Audiencia de Pruebas ingeniero Carlos Meza Méndez Gerente de Ingeniería del SEDAM Huancayo declaró ante la pregunta de la demandante ¿Puede decir si los términos de referencia del contrato incluyen alcances específicos para el diseño de la caseta de bombeo, red de electrificación y equipamiento electromecánico? Respondió: No incluyen.

- Que de la revisión de la documentación acotada no se desprende como antecedentes a la suscripción del contrato la obligación del Contratista para la perforación de un pozo, caseta de bombeo, red primaria de electrificación y equipamiento electromecánico e hidráulico en la localidad de Azapampa del distrito de Chilca.

- Que, no aparece en ninguno de los documentos revisados las pautas que debería seguir el contratista para la elaboración de la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, documentación que resultaría imprescindible para que el contratista pueda elaborar un expediente técnico con la inclusión y costeo de dichos elementos.

- Que, entonces apreciamos que los antecedentes del contrato, esto es las bases integradas y los anexos de esta, así como la cotización del Contratista no contemplan la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, elementos que aparecen en la Cláusula Segunda del Contrato.

- Que, tal como estipula el artículo 36° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el contrato podrá incorporar otras modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección.

- Que, en tal sentido consideramos que la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, son modificaciones que implican variación en las características técnicas, en el precio y en el objeto del contrato, por tal motivo estas modificaciones no forman parte del contrato y devienen en inexigibles.

- Que, en tal sentido no es procedente exigirle al contratista el cumplimiento de prestaciones que no estaban estipuladas en las bases integradas del proceso de selección ni en los anexos de este ni en la propuesta presentada, y que significan una modificación sustancial del servicio materia del proceso de selección.

- Que de la revisión del expediente Técnico presentado por Lahmeyer Agua y Energía, se aprecia que el mismo cumple con las bases, con la propuesta presentada por el contratista y con las características técnicas solicitadas por la entidad, así como con la Cláusula Sexta del Contrato.

2.4

Que al analizar el segundo punto controvertido ¿Lahmeyer Agua y Energía cumplió con todas las obligaciones contractuales a su cargo, según la cláusula segunda del contrato de servicios profesionales para estudio de proyectos N° 015-2003-SEDAM Huancayo y las establecidas en el Proceso de adjudicación Directa N° 30274-2003? Observamos:

- Que el artículo 36° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el contrato deberá celebrarse por escrito, y se ajustará a la pro forma incluida en las bases, con las modificaciones aprobadas por la entidad durante el proceso de selección. El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las bases y podrá incorporar otras modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección.

- Que, el artículo 50° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la

formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil:

El artículo 1774° del Código Civil establece: El contratista esta obligado:

2) A dar inmediato aviso al comitente de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales proporcionados por este si se descubren antes o en el transcurso de la obra y pueden comprometer su ejecución regular.

3) A pagar los materiales que reciba, si estos, por negligencia o impericia del contratista, quedan en imposibilidad de ser utilizados para la realización de la obra.

- Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece, que el contrato esta conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de este.

- Que la Cláusula Segunda del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC estipula que en mérito al otorgamiento de la Buena Pro de fecha 01 de abril del 2003 seguidos a la adjudicación de menor cuantía , requerida por la Gerencia de Ingeniería con solicitud de Bienes y servicios N° 30254-2003 para seleccionar a una empresa para la elaboración de un expediente técnico del " Proyecto Hidrogeológico para la perforación de un pozo, caseta de bombeo, red primaria de electrificación y equipamiento electromecánico e hidráulico en la localidad de Azapampa del distrito de Chilca.

- Que el anexo 01 TERMINOS DE REFERENCIA DE PROYECTO tiene como elementos:

I. Generalidades

II. Ubicación

III. Área de Investigación

IV. Objetivos de las Investigaciones Geofísicas

V. Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Perforación Pozo Tubular sector Azapampa.

VI. Perforación de Pozo Tubular

VII. Seguridad durante la construcción.

- Que la Solicitud de Cotización 0078 emitida el 18.03.2003 rotulada SEDAM HUANCAYO señala: Requerimiento de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "Hidrogeológico para la perforación de 01 pozo en Azapampa. No señala nada sobre una caseta de bombeo, una red primaria de electrificación y un equipamiento electromecánico e hidráulico.

- Que la carta de presentación de propuesta económica del 20.03.2003 emitida por Lahmeyer Agua y Energía toma como referencia la Solicitud de Cotización 0078 y los Términos de Referencia del Proyecto.

- Que en la Audiencia de Pruebas el ingeniero Carlos Meza Méndez Gerente de Ingeniería del SEDAM Huancayo declaró ante la pregunta de la demandante

¿Puede decir si los términos de referencia del contrato incluyen alcances específicos para el diseño de la caseta de bombeo, red de electrificación y equipamiento electromecánico? Respondió: No incluyen.

- Que de la revisión de la documentación acotada no se desprende como antecedentes a la suscripción del contrato la obligación del Contratista para la perforación de un pozo, caseta de bombeo, red primaria de electrificación y equipamiento electromecánico e hidráulico en la localidad de Azapampa del distrito de Chilca.

- Que, no aparece en ninguno de los documentos revisados las pautas que debería seguir por el contratista para la elaboración de la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, documentación que resultaría imprescindible para que el contratista pueda elaborar un expediente técnico con la inclusión y costeo de dichos elementos.

- Que, entonces apreciamos que los antecedentes del contrato, esto es las bases integradas y los anexos de esta, así como la cotización del Contratista no contemplan la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, elementos que aparecen en la Cláusula Segunda del Contrato.

- Que, tal como estipula el artículo 36° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el contrato podrá incorporar otras modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección.

- Que, en tal sentido consideramos que la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, son modificaciones que implican variación en las características técnicas, en el precio y en el objeto del contrato, por tal motivo estas modificaciones no forman parte del contrato y devienen en inexigibles.

- Que, por lo tanto la obligación señalada en la Cláusula Segunda del Contrato deviene en inexigible por no contar con amparo legal que la sustente y en consecuencia no es procedente exigirle al contratista el cumplimiento de dichas prestaciones.

2.5 Que al analizar el tercer punto controvertido ¿Lahmeyer Agua y Energía debió entregar el expediente técnico del proyecto Hidrogeológico para la Perforación de un Pozo, Caseta de Bombeo, Red Primaria de Electrificación, y Equipamiento Electromecánico e Hidráulico en la localidad de Azapampa de Chilca? Observamos:

- Que el artículo 36° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el contrato deberá celebrarse por escrito, y se ajustará a la pro forma incluida en las bases, con las modificaciones aprobadas por la entidad durante el proceso de selección. El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las bases y podrá incorporar otras modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección.

- Que, el artículo 50° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil:

El artículo 1774° del Código Civil establece: El contratista esta obligado:

2) A dar inmediato aviso al comitente de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales proporcionados por este si se descubren antes o en el transcurso de la obra y pueden comprometer su ejecución regular.

3) A pagar los materiales que reciba, si estos, por negligencia o impericia del contratista, quedan en imposibilidad de ser utilizados para la realización de la obra.

- Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece, que el contrato esta conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de este.

- Que la Cláusula Segunda del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC estipula que en mérito al otorgamiento de la Buena Pro de fecha 01 de abril del 2003 seguidos a la adjudicación de menor cuantía , requerida por la Gerencia de Ingeniería con solicitud de Bienes y servicios N° 30254-2003 para seleccionar a una empresa para la elaboración de un expediente técnico del " Proyecto Hidrogeológico para la perforación de un pozo, caseta de bombeo, red primaria de electrificación y equipamiento electromecánico e hidráulico en la localidad de Azapampa del distrito de Chilca.

- Que, la Cláusula Sexta del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC establece que la empresa se obliga a proporcionar la información necesaria para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Hidrogeológico para la Perforación de un Pozo en la Localidad de Azapampa del Distrito de Chilca a nivel constructivo, dentro del ámbito de su responsabilidad, en el plazo de 30 días calendario. El CONSULTOR se obliga a respetar los términos de referencia del Estudio para la elaboración del Expediente Técnico a nivel constructivo, la misma que forma parte del presente contrato.

- Que el anexo 01 TERMINOS DE REFERENCIA DE PROYECTO tiene como elementos:

I. Generalidades

II. Ubicación

III. Área de Investigación

IV. Objetivos de las Investigaciones Geofísicas

V. Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Perforación Pozo Tubular sector Azapampa.

VI. Perforación de Pozo Tubular

VII. Seguridad durante la construcción.

- Que la Solicitud de Cotización 0078 emitida el 18.03.2003 rotulada SEDAM HUANCAYO señala: Requerimiento de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "Hidrogeológico para la perforación de 01 pozo en Azapampa. No señala nada sobre una caseta de bombeo, una red primaria de electrificación y un equipamiento electromecánico e hidráulico.
- Que la carta de presentación de propuesta económica del 20.03.2003 emitida por Lahmeyer Agua y Energía toma como referencia la Solicitud de Cotización 0078 y los Términos de Referencia del Proyecto.
- Que en la Audiencia de Pruebas ingeniero Carlos Meza Méndez Gerente de Ingeniería del SEDAM Huancayo declaró ante la pregunta de la demandante ¿Puede decir si los términos de referencia del contrato incluyen alcances específicos para el diseño de la caseta de bombeo, red de electrificación y equipamiento electromecánico? Respondió: No incluyen.
- Que de la revisión de la documentación acotada no se desprende como antecedentes a la suscripción del contrato la obligación del Contratista para la perforación de un pozo, caseta de bombeo, red primaria de electrificación y equipamiento electromecánico e hidráulico en la localidad de Azapampa del distrito de Chilca.
- Que, no aparece en ninguno de los documentos revisados las pautas que debería seguir por el contratista para la elaboración de la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, documentación que resultaría imprescindible para que el contratista pueda elaborar un expediente técnico con la inclusión y costeo de dichos elementos.
- Que, entonces apreciamos que los antecedentes del contrato, esto es las bases integradas y los anexos de esta, así como la cotización del Contratista no contemplan la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, elementos que aparecen en la Cláusula Segunda del Contrato.
- Que, tal como estipula el artículo 36° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el contrato podrá incorporar otras modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección.
- Que, en tal sentido consideramos que la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, son modificaciones que implican variación en las características técnicas, en el precio y en el objeto del contrato, por tal motivo estas modificaciones no forman parte del contrato y devienen en inexigibles.
- Que, por lo tanto no era obligación de Lahmeyer Agua y Energía la implementación de la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, dentro del expediente Técnico, habiendo cumplido la contratista con la elaboración del expediente Técnico referido a la Perforación de un Pozo señalada en la Cláusula Sexta del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM

HUANCAYO SAC, cláusula que guarda concordancia con las bases del proceso, con la propuesta presentada por el contratista y con las características técnicas solicitadas por la entidad .

2.6 Que al analizar el cuarto punto controvertido ¿Los documentos que constituyen antecedentes del contrato de servicios profesionales para estudio de proyectos N° 015-2003-SEDAM Huancayo esto es la Solicitud de Cotización, el Perfil Técnico Referencial, los términos de referencia, las bases integradas, la Hoja de propuesta económica, indican que la elaboración del expediente técnico comprendía también la Caseta de Bombeo, Red Primaria de Electrificación, y Equipamiento Electromecánico e Hidráulico? Observamos:

- Que el anexo 01 TERMINOS DE REFERENCIA DE PROYECTO tiene como elementos:

I. Generalidades

II. Ubicación

III. Área de Investigación

IV. Objetivos de las Investigaciones Geofísicas

V. Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Perforación Pozo Tubular sector Azapampa.

VI. Perforación de Pozo Tubular

VII. Seguridad durante la construcción.

- Que la Solicitud de Cotización 0078 emitida el 18.03.2003 rotulada SEDAM HUANCAYO señala: Requerimiento de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "Hidrogeológico para la perforación de 01 pozo en Azapampa. No señala nada sobre una caseta de bombeo, una red primaria de electrificación y un equipamiento electromecánico e hidráulico.

- Que la carta de presentación de propuesta económica del 20.03.2003 emitida por Lahmeyer Agua y Energía toma como referencia la Solicitud de Cotización 0078 y los Términos de Referencia del Proyecto.

- Que en la Audiencia de Pruebas ingeniero Carlos Meza Méndez Gerente de Ingeniería del SEDAM Huancayo declaró ante la pregunta de la demandante ¿Puede decir si los términos de referencia del contrato incluyen alcances específicos para el diseño de la caseta de bombeo, red de electrificación y equipamiento electromecánico? Respondió: No incluyen.

- Que de la revisión de la documentación acotada no se desprende como antecedentes a la suscripción del contrato la obligación del Contratista para la perforación de un pozo, caseta de bombeo, red primaria de electrificación y equipamiento electromecánico e hidráulico en la localidad de Azapampa del distrito de Chilca.

- Que, adicionalmente no aparece en ninguno de los documentos revisados las pautas que debería seguir el contratista para la elaboración de la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, documentación que resultaría imprescindible para que el contratista

pueda elaborar un expediente técnico con la inclusión y costeo de dichos elementos.

2.7

Que al analizar el quinto punto controvertido ¿Según el contrato de servicios profesionales para estudio de proyectos N° 015-2003-SEDAM Huancayo celebrado el 03 de abril de 2003, era obligación contractual de Lahmeyer Agua y Energía incluir en el expediente técnico la Caseta de Bombeo, Red Primaria de Electrificación, y Equipamiento Electromecánico e Hidráulico? Observamos:

- Que el artículo 36° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el contrato deberá celebrarse por escrito, y se ajustará a la pro forma incluida en las bases, con las modificaciones aprobadas por la entidad durante el proceso de selección. El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las bases y podrá incorporar otras modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección.

- Que, el artículo 50° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil:

El artículo 1774° del Código Civil establece: El contratista esta obligado:

- 2) A dar inmediato aviso al comitente de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales proporcionados por este si se descubren antes o en el transcurso de la obra y pueden comprometer su ejecución regular.
- 3) A pagar los materiales que reciba, si estos, por negligencia o impericia del contratista, quedan en imposibilidad de ser utilizados para la realización de la obra.

- Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece, que el contrato esta conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de este.

- Que la Cláusula Segunda del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC estipula que en mérito al otorgamiento de la Buena Pro de fecha 01 de abril del 2003 seguidos a la adjudicación de menor cuantía, requerida por la Gerencia de Ingeniería con solicitud de Bienes y servicios N° 30254-2003 para seleccionar a una empresa para la elaboración de un expediente técnico del " Proyecto Hidrogeológico para la perforación de un pozo, caseta de bombeo, red primaria de electrificación y equipamiento electromecánico e hidráulico en la localidad de Azapampa del distrito de Chilca.

- Que, la Cláusula Tercera del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC establece que el

objetivo del contrato es la elaboración del expediente Técnico a nivel de ejecución de obra, con el objeto de mejorar el sistema de agua potable, que en su primera fase comprenderá la ejecución de obra incrementándose la capacidad de almacenamiento y producción de aguas subterránea y así mejorar el abastecimiento, tanto en cantidad, calidad y continuidad para los 47,654 usuarios de la empresa.

- Que, la Cláusula Sexta del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC establece que la empresa se obliga a proporcionar la información necesaria para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Hidrogeológico para la Perforación de un Pozo en la Localidad de Azapampa del Distrito de Chilca a nivel constructivo, dentro del ámbito de su responsabilidad, en el plazo de 30 días calendario. El CONSULTOR se obliga a respetar los términos de referencia del Estudio para la elaboración del Expediente Técnico a nivel constructivo, la misma que forma parte del presente contrato.

- Que el anexo 01 TERMINOS DE REFERENCIA DE PROYECTO tiene como elementos:

- I. Generalidades
- II. Ubicación
- III. Área de Investigación
- IV. Objetivos de las Investigaciones Geofísicas
- V. Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Perforación Pozo Tubular sector Azapampa.
- VI. Perforación de Pozo Tubular
- VII. Seguridad durante la construcción.

- Que la Solicitud de Cotización 0078 emitida el 18.03.2003 rotulada SEDAM HUANCAYO señala: Requerimiento de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "Hidrogeológico para la perforación de 01 pozo en Azapampa. No señala nada sobre una caseta de bombeo, una red primaria de electrificación y un equipamiento electromecánico e hidráulico.

- Que la carta de presentación de propuesta económica del 20.03.2003 emitida por Lahmeyer Agua y Energía toma como referencia la Solicitud de Cotización 0078 y los Términos de Referencia del Proyecto.

- Que en la Audiencia de Pruebas ingeniero Carlos Meza Méndez Gerente de Ingeniería del SEDAM Huancayo declaró ante la pregunta de la demandante ¿Puede decir si los términos de referencia del contrato incluyen alcances específicos para el diseño de la caseta de bombeo, red de electrificación y equipamiento electromecánico? Respondió: No incluyen.

- Que de la revisión de la documentación acotada no se desprende como antecedentes a la suscripción del contrato la obligación del Contratista para la perforación de un pozo, caseta de bombeo, red primaria de electrificación y equipamiento electromecánico e hidráulico en la localidad de Azapampa del distrito de Chilca.

- Que, no aparece en ninguno de los documentos revisados las pautas que debería seguir el contratista para la elaboración de la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, documentación que resultaría imprescindible para que el contratista pueda elaborar un expediente técnico con la inclusión y costeo de dichos elementos.

- Que, entonces apreciamos que los antecedentes del contrato, esto es las bases integradas y los anexos de esta, así como la cotización del Contratista no contemplan la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, elementos que aparecen en la Cláusula Segunda del Contrato.

- Que, tal como estipula el artículo 36° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el contrato podrá incorporar otras modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección.

- Que, en tal sentido consideramos que la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, son modificaciones que implican variación en las características técnicas, en el precio y en el objeto del contrato, por tal motivo estas modificaciones no forman parte del contrato y devienen en inexigibles.

- Que, en tal sentido no es procedente exigirle al contratista el cumplimiento de prestaciones que no estaban estipuladas en las bases integradas, del proceso de selección ni en los anexos de este ni en la propuesta presentada, y que significan una modificación sustancial del servicio materia del proceso de selección.

2.8 Que al analizar el sexto punto controvertido ¿Desde el punto de vista de la Ingeniería Hidrológica es posible realizar un expediente técnico de la Caseta de Bombeo, Red Primaria de Electrificación, y Equipamiento Electromecánico e Hidráulico, sin que exista un pozo perforado previamente de donde extraer información? Observamos:

Que carece de objeto pronunciarse sobre este punto controvertido al devenir en obligación inexigible la inclusión de la Caseta de Bombeo, Red Primaria de Electrificación, y Equipamiento Electromecánico e Hidráulico dentro del expediente Técnico.

2.9 Que al analizar el séptimo punto controvertido ¿Ante el incumplimiento en el levantamiento de observaciones e incumplimiento parcial del contrato SEDAM - Huancayo puede ejecutar la Carta Fianza otorgada como garantía? Observamos:

- Que, el artículo 124° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que la Garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de la propuesta se ejecutaran, en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las

garantías corresponderá íntegramente a la entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

- Que el anexo 01 TERMINOS DE REFERENCIA DE PROYECTO tiene como elementos:

I. Generalidades

II. Ubicación

III. Área de Investigación

IV. Objetivos de las Investigaciones Geofísicas

V. Elaboración del Expediente Técnico, del Estudio Perforación Pozo Tubular sector Azapampa.

VI. Perforación de Pozo Tubular

VII. Seguridad durante la construcción.

- Que la Solicitud de Cotización 0078 emitida el 18.03.2003 rotulada SEDAM HUANCAYO señala: Requerimiento de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "Hidrogeológico para la perforación de 01 pozo en Azapampa. No señala nada sobre una caseta de bombeo, una red primaria de electrificación y un equipamiento electromecánico e hidráulico.

- Que la carta de presentación de propuesta económica del 20.03.2003 emitida por Lahmeyer Agua y Energía toma como referencia la Solicitud de Cotización 0078 y los Términos de Referencia del Proyecto.

- Que en la Audiencia de Pruebas ingeniero Carlos Meza Méndez Gerente de Ingeniería del SEDAM Huancayo declaró ante la pregunta de la demandante ¿Puede decir si los términos de referencia del contrato incluyen alcances específicos para el diseño de la caseta de bombeo, red de electrificación y equipamiento electromecánico? Respondió: No incluyen.

- Que de la revisión de la documentación acotada no se desprende como antecedentes a la suscripción del contrato la obligación del Contratista para la perforación de un pozo, caseta de bombeo, red primaria de electrificación y equipamiento electromecánico e hidráulico en la localidad de Azapampa del distrito de Chilca.

- Que, no aparece en ninguno de los documentos revisados las pautas que debería seguir el contratista para la elaboración de la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, documentación que resultaría imprescindible para que el contratista pueda elaborar un expediente técnico con la inclusión y costeo de dichos elementos.

- Que, entonces apreciamos que los antecedentes del contrato, esto es las bases integradas y los anexos de esta, así como la cotización del Contratista no contemplan la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, elementos que aparecen en la Cláusula Segunda del Contrato.

- Que, tal como estipula el artículo 36° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el contrato podrá incorporar otras modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección.

- Que, en tal sentido no es procedente exigirle al contratista el cumplimiento de prestaciones que no estaban estipuladas en las bases integradas del proceso de selección ni en los anexos de este ni en la propuesta presentada, y que significan una modificación sustancial del servicio materia del proceso de selección.
- Que, no habiendo incumplido la contratista con las prestaciones a su cargo en tal sentido no es procedente la ejecución de las garantías.
- Que en considerando que Lahmeyer Agua y Energía ha cumplido con la prestación legal a su cargo, la entidad debe devolver las garantías ofrecidas al contratista

2.10 Que al analizar el octavo punto controvertido ¿Existen daños y perjuicios ocasionados a Lahmeyer Agua y Energía por la demora en el pago del 60% de los honorarios pactados? Observamos:

- Que, de la revisión de la documentación presentada por Lahmeyer no se aprecia ningún elemento probatorio que determine el daño que ha sufrido, por lo tanto dicha pretensión debe ser desestimada por no haber acreditado la solicitante el daño que haya podido sufrir.

2.11 Que al analizar el noveno punto controvertido ¿Lahmeyer Agua y Energía debe pagar la suma de S/ 850.00 Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles) como penalidad por mora? Observamos:

- Que, el artículo 124° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento del monto contractual, o de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías a que se refieren los artículos 122 y 123.
- Que, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que en caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 144, pudiendo la entidad optar por culminar lo que falte de la obra mediante las modalidades de administración directa o por encargo, o por la convocatoria al proceso de selección que corresponda de acuerdo al valor referencial respectivo.
- Tal como se ha señalado en los numerales anteriores, las Cláusula Segunda del Contrato establece prestaciones inexigibles al contratista, habiendo cumplido este con la prestación estipulada en la Cláusula Sexta del Contrato, en tal sentido no es procedente aplicar penalidad alguna a Lahmeyer Agua y Energía.

2.12 Que al analizar el décimo punto controvertido ¿Procede el pago de intereses a favor de Lahmeyer Agua y Energía? Observamos:

- Que, la Cláusula Sexta del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC establece que la empresa se obliga a proporcionar la información necesaria para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Hidrogeológico para la Perforación de un Pozo en la Localidad de Azapampa del Distrito de Chilca a nivel constructivo, dentro del ámbito de su responsabilidad, en el plazo de 30 días calendario. El CONSULTOR se obliga a respetar los términos de referencia del Estudio para la elaboración del Expediente Técnico a nivel constructivo, la misma que forma parte del presente contrato.

- Que de la revisión del expediente Técnico presentado por Lahmeyer Agua y Energía, se aprecia que el mismo cumple con las bases, con la propuesta presentada por el contratista y con las características técnicas solicitadas por la entidad, así como con la Cláusula Sexta del Contrato

- Que, no obstante lo señalado en los acápites precedentes, no se puede dejar de mencionar la negligencia en la que incurre Lahmeyer Agua y Energía, al no reclamar formalmente sobre la Cláusula Segunda del Contrato, la misma que aumenta sin sustento legal alguno las prestaciones a cargo del contratista, en tal sentido consideramos que no procede el pago de interés alguno a favor de la contratista.

2.13 Que al analizar el décimo primer punto controvertido ¿Procede el pago del 60% al que se refiere la segunda parte de la Cláusula Quinta? Observamos:

- Que, tal como estipula el artículo 36° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el contrato podrá incorporar otras modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección.

- Que la Cláusula Quinta del Contrato de Servicios Profesionales para estudio de Proyectos N° 015-2003-SEDAM HUANCAYO SAC establece que la empresa abonara al consultor la suma de Diecisiete Mil y 00/100 Nuevos Soles incluido IGV. A cancelarse previa conformidad del contenido de presentación de los informes contenidos en los términos de referencia, planos, cortes y elevaciones, memoria descriptiva, planos de obra y de arquitectura, estructura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, detalles constructivos y la memoria descriptiva del expediente técnico, adjuntándose la correspondiente acta de conformidad suscrita por la gerencia de Ingeniería. La forma de pago estipulada fue de 40% al inicio contra entrega de la Carta Fianza y el 60% a la entrega del expediente técnico, previa conformidad del contenido de los informes y requisitos señalados en la cláusula quinta del contrato.

- Que, en tal sentido consideramos que la caseta de bombeo, la red primaria de electrificación y el equipamiento electromecánico e hidráulico, son modificaciones que implican variación en las características técnicas, en el

precio y en el objeto del contrato, por tal motivo estas modificaciones no forman parte del contrato y devienen en inexigibles.

- Que, no es procedente exigirle al contratista el cumplimiento de prestaciones que no estaban estipuladas en las bases integradas del proceso de selección ni en los anexos de este ni en la propuesta presentada, y que significan una modificación sustancial del servicio materia del proceso de selección.

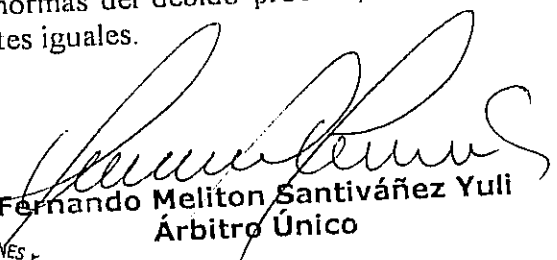
- Que, de la revisión del expediente Técnico presentado por Lahmeyer Agua y Energía, se aprecia que el mismo cumple con las bases, con la propuesta presentada por el contratista y con las características técnicas solicitadas por la entidad.


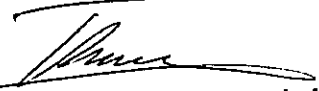
- Que al haber cumplido Lahmeyer Agua y Energía con su debida prestación en tal sentido es obligación de SEDAM HUANCAYO, cumplir lo estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato, esto es cumplir con la cancelación del pago que queda pendiente.

3 RESOLUTIVA

- 3.1 DECLARAR FUNDADA la pretensión de Lahmeyer referente a que la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo – SEDAM HUANCAYO cumpla con la obligación señalada en la cláusula Quinta del Contrato y en consecuencia SE ORDENA A SEDAM HUANCAYO a cancelar la suma de S/ 15,200 (Quince Mil Doscientos Nuevos Soles) a favor de Lahmeyer Agua y Energía.
- 3.2 DECLARAR INFUNDADA la pretensión de Lahmeyer Agua y Energía referente el pago de S/ 5,000 (Cinco Mil Nuevos Soles) por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios.
- 3.3 DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de Lahmeyer Agua y Energía referente al pago de intereses legales.
- 3.4 DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo – SEDAM HUANCAYO referente a que Lahmeyer Agua y Energía, cumpla con pagar la suma de S/ 850.00 (Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles) como penalidad por mora convenida en la cláusula octava del contrato.
- 3.5 DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo – SEDAM HUANCAYO referente a que SEDAM HUANCAYO pueda ejecutar la Carta Fianza ofrecida como garantía.

3.6 QUE RESPECTO A LAS COSTAS Y COSTOS del presente proceso arbitral, este Árbitro Único teniendo en cuenta el adecuado comportamiento de las partes en relación a las normas del debido proceso, RESUELVE que cada una asuma los mismos en partes iguales.


Fernando Meliton Santiviáñez Yuli
Árbitro Único



Franz Kundmüller Caminiti
Gerente de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE